

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 31-oct.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2570
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Green West S.A.S.
Demandado: Agronegocios Especializados de Colombia S.A.S
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00524-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la sociedad **GREEN WEST S.A.S.**, representada legalmente por Carolina Prieto Toro, quien actúa por conducto de apoderado judicial en contra de la sociedad **AGRONEGOCIOS ESPECIALIZADOS DE COLOMBIA S.A.S.** Sería del caso proveer sobre su admisión de no ser por las siguientes falencias:

En primer lugar, la **factura electrónica** debe cumplir con los requisitos que señala el artículo 617 del estatuto tributario, y, además, con los siguientes requisitos que señala el artículo 11 de la resolución 000042 del 5 de mayo 2020, expedida por la **DIAN**.

1.- Las facturas electrónicas aportadas GWES-2723 el 04 de agosto de 2022, GWES-2733 el 18 de agosto de 2022 y GWES-2747 el 28 de agosto de 2022 no aparece el IVA incluido, y en el escrito de demanda no se hace la claridad al respecto, lo que deberá ser aclarado.

2. Aclarar, cuál es la plataforma mediante la cual se remitieron las facturas electrónicas e incorpore las constancias de remisión y recibido. De haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditar que se trate del mismo informado en el certificado de existencia y representación legal, e igualmente, adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a las facturas que aquí se reclaman.

Por ende, se considera pertinente inadmitir la presente demanda ejecutiva, concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por GREEN WEST S.A.S, representada legalmente por Carolina Prieto Toro, quien actúa por conducto de apoderado judicial en contra de la sociedad **AGRONEGOCIOS ESPECIALIZADOS DE COLOMBIA SAS.**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ALEJANDRO TORO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.152.460.526 y T. P N° 83.034 del C. Sup. de la J., para actuar en las presentes diligencias como apoderado del demandante, conforme al poder conferido (art. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f97da3fff1a469380612dad009bf9173892140d4bde5b9e2e3ca6097e6ea069**

Documento generado en 03/11/2022 02:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>